

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2019-00874-00

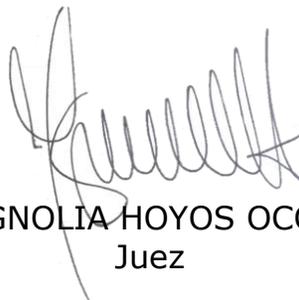
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se declara sin efecto el auto del 14 de enero hogaño como quiera que la providencia del 3 de noviembre de 2020 no tuvo en cuenta la actuación arrimada a través de correo del 17 de septiembre de 2020, en cuanto a la vinculación de la demandada.

Con todo, como el citatorio remitido a la demandada lo fue a dirección diferente a la aportada a la demanda y la misiva dirigida con el mismo fin al correo electrónico de la pasiva no se acompañó con las manifestaciones de que trata el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 del 2020, no se tiene vinculada a la señora Rocío Angélica Martínez Toledo.

Se requiere al actor para que acredite la notificación a la pasiva de conformidad con el CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se concede treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito al proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

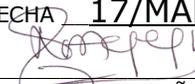
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 045 FECHA 17/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria